

Segundo.—«Glaxó, S. A.», deberá cumplir todas las condiciones establecidas en la Resolución de la desaparecida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnológica de fecha 28 de enero de 1977, continuando la realización del proyecto antes mencionado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

30030

ORDEN de 28 de noviembre de 1979 por la que se reforma la Orden de 25 de abril de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 484/1968, de 27 de marzo, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 25 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio siguiente) aceptó solicitudes para acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, previstos en el Decreto 484/1968.

En el anexo de la citada Orden se han observado dos errores materiales que procede rectificar.

En primer lugar el anagrama de la Empresa que figura como «Transplasa», ha de ser sustituido por el de «Transplacasa», que es el adecuado a la Empresa a que se refiere.

Por otra parte, la calificación de la Empresa, a que se ha hecho mención en el apartado precedente, no es la del grupo A y 20 por 100 de subvención, que aparece en la Orden de referencia, sino la de grupo A con una subvención de 300.000 pesetas por cada uno de los 25 puestos de trabajo que la Empresa se compromete a crear, calificación que viene impuesta por lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1977).

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se rectifica el anexo de la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1979, por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 484/1968, de 27 de marzo, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias en el sentido de sustituir la referencia a «IC-105, "Transformados Plásticos de Canarias, S. A." (Transplasa), grupo A, 20 por 100 de subvención», por la de «IC-105, "Transformados Plásticos de Canarias, S. A." (Transplacasa), grupo A, con una subvención de 300.000 pesetas por cada uno de los 25 puestos de trabajo que la Empresa se compromete a crear».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

30031

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña, sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente número 32.385, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea aérea, media tensión, a 15/20 KV., y centro transformación aérea de 100 KVA., de alimentación a los centros de mando números 7 y 8 de la Autopista del Atlántico, en Guisamo-La Barcala (Oleiros), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 15/20 KV., con origen en la línea San Marcos-El Grajal, 2.ª fase (expediente número 27.742), y término en estación transformadora a instalar, tipo intemperie, de 100 KVA. Relación de transformación 15/20±5 por 100/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/

1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 30 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—7.109-2.

30032

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente número 30.899, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea aérea, media tensión, a 15/20 KV., al centro de transformación de Meijigo y red baja tensión, en Meijigo (Cambre), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar una línea aérea de 910 metros de longitud a 15 KV., con origen en línea media tensión a igual tensión denominada «Derivada, del Pedrido-Cambre a centro de transformación de Tejera de Prego» (expediente 9.214), y término en el centro de transformación de Meijigo (Cambre) y red de baja tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 30 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—7.102-2.

30033

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente número 32.228, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión, centro transformación y red baja tensión, en Calvelo (Carballo), y cumplidos los trámites ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar una línea aérea de 15/20 KV., de 939 metros de longitud, con origen en la línea que une las estaciones transformadoras de Tarambollo y Río Aldemunde (expediente 26.357), y final en estación transformadora, tipo intemperie de 25 KVA., en el lugar de Calvelo, Ayuntamiento de Carballo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 1 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—7.106-2.

30034 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente número 32.229, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle Fernando Macías, 2 La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión 15/20 KV., de alimentación al centro de transformación Fojado, centro de transformación y red baja tensión, en Fojado (Curtis), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea media tensión, aérea, a 15/20 KV., que entronca en el apoyo número 17 de la línea media tensión a centro de transformación «Abeledo» (expediente 30.669), y final en el centro de transformación a construir, con una longitud total de 1.655 metros.

Estación transformadora tipo intemperie, de 25 KVA., relación de transformación 15/20±2,5-5-7,5 por 100/0,398-0,230 KV.

Red de baja tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 1 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—7.107-2.

30035 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/1420, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, Maestranza, 4, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Estación transformadora de Telefónica.
Final de la misma: Estación transformadora que se proyecta.
Término municipal: Rincón de la Victoria.
Tensión del servicio: 12(20) KV.
Tipo de la línea: Subterránea.
Longitud: 72 metros.
Conductor: Aluminio, 150 milímetros cuadrados.
Estación transformadora: Tipo interior, de 250 KVA., relación 5/20 KV. ± 5 por 100/398-230 V.
Finalidad: Suministrar energía en baja tensión a sector del edificio «Jul».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero

de 1949 ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 15 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—7.161-14.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

30036 *RESOLUCION del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios por la que se dan normas complementarias para la aplicación del régimen de inmovilizaciones de vinos y mostos en la campaña vinico-alcoholera 1979-80.*

Ilmos. Sres.: Esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del Real Decreto 2024/1979, de 3 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1979-80, y con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión de fecha 28 de noviembre de 1979, ha resuelto establecer las siguientes normas:

I. AMBITO DE APLICACION

Una.—Las inmovilizaciones en la campaña vinico-alcoholera 1979-80 quedan limitadas a aquellos vinos de mesa secos, elaborados en la presente campaña aptos para el consumo que reúnan las condiciones que se indican en el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y cuyo precio de mercado, según certificado de la Junta Local Vitivinícola, se mantenga durante las dos semanas consecutivas anteriores a la solicitud a un nivel inferior al precio indicativo.

Dos.—Solamente podrá ser solicitada la inmovilización en cantidad superior a mil hectolitros y en envases de capacidad superior a sesenta hectolitros.

Con objeto de poder superar el límite mínimo establecido, los elaboradores podrán agruparse, siempre que el total del vino para el que se solicita la inmovilización se encuentre como máximo en dos bodegas y en envases de capacidad superior a sesenta hectolitros.

II. SOLICITUD

Tres.—Cuando el precio testigo se mantenga durante dos semanas consecutivas a un nivel inferior al precio indicativo, el FORPPA autorizará al SENPA para que acepte ofertas de inmovilización en las condiciones que se especifican en la presente Resolución.

A partir del 1 de diciembre de 1979, y hasta el día 29 de febrero de 1980, el SENPA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, formalizará contratos de inmovilización de vinos a corto o largo plazo, con los elaboradores que voluntariamente deseen efectuarlo, bien individualmente o agrupados, y que utilicen uva propia o adquirida a precios no inferiores a los señalados en el anejo número 2 del Real Decreto 2024/1979.

Cuatro.—Las solicitudes deberán presentarse en las Jefaturas Provinciales del SENPA, según modelo anejo número 1, y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificado de la Junta Local Vitivinícola correspondiente a la bodega (anejo número 2), en el que figurará además de lo establecido en la norma primera:

La cantidad elaborada con uva de cosecha propia y/o adquirida, y en el que conste que ésta lo ha sido a precios iguales o superiores a los que establece el anejo número 2 del Real Decreto 2024/1979.

Que la cantidad de vino a inmovilizar, detallando volumen, grado y tipo de vino, no supera la correspondiente declaración de cosecha visada por la Junta Local Vitivinícola.

b) Copia de la declaración de cosecha y existencias correspondientes a la actual campaña. En el caso de inmovilización de mostos la declaración deberá presentarse antes de percibir la prima.

c) Justificante de la inscripción del solicitante y la industria en el Registro de Industrias del Ministerio de Agricultura.

III. CONTRATO

Cinco.—Una vez aceptada por la Jefatura Provincial del SENPA la solicitud de inmovilización del elaborador se nombrará por ésta, funcionario actuante, quien procederá a la identificación de los depósitos correspondientes, y a la toma de muestras del vino ofertado para realizar su análisis según las normas vigentes, levantando el acta oportuna (anejo número 3).